

Sobre 120

Vence: 27.04.18

Pray, 1990

Usuario: DVARGASN

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

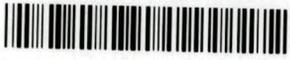
05/04/18 - 14:20:56

Registro: 18-0005987 Clave 7739

Note: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfonos: 3113959 - 8305650



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE DIETAS PARA LOS
VOCALES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**



Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto autorizar la aprobación de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.



Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad viabilizar uno de los aspectos relacionados a la implementación del Tribunal de Fiscalización Laboral, en el marco del fortalecimiento del Sistema Inspectivo del Trabajo, cuya función es la de brindar mayor predictibilidad a las actuaciones realizadas por la inspección del trabajo, mediante la emisión de precedentes de observancia obligatoria en materia inspectiva.



Artículo 3. Autorización de la aprobación de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Autorízase la aprobación de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 4. Financiamiento de las dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Lo dispuesto en el artículo anterior se financia con cargo a los recursos del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

111695



Artículo 5. Número máximo de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

El número máximo de dietas que pueden percibir cada uno de los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, es de cuatro dietas por mes, aún cuando asistan a un número mayor de sesiones.



Lo establecido en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF.



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.*

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA